

Secretaria del Ayuntamiento, realice el pase de la lista de asistencia de los integrantes del Republicano Ayuntamiento de El Mante. -----

----- **PRIMER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA** -----

----- **I.- Lista de Asistencia** -----

--- En uso de la palabra la Secretaria del Ayuntamiento, realiza el pase de lista.-----

----- **I.- Lista de Asistencia** -----

- | | |
|---|-----------|
| 1.-C. FRANCISCO JAVIER RESÉNDIZ RUIZ. PRIMER SÍNDICO. | PRESENTE. |
| 2.-C. ISaura LILIANA TORO GUERRERO. SEGUNDA SÍNDICO. | PRESENTE. |
| 3.-C. HILDA ANGÉLICA PADILLA DE LEIJA. PRIMERA REGIDORA | PRESENTE. |
| 4.-C. MA. ELENA SEGOVIA MORENO. SEGUNDA REGIDORA. | PRESENTE. |
| 5.-C. JOSÉ RICARDO ESPINOZA VELÁZQUEZ. TERCER REGIDOR | PRESENTE. |
| 6.-C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ ACUÑA. CUARTA REGIDORA. | PRESENTE. |
| 7.-C. LUIS GERARDO MONTES VEGA. QUINTO REGIDOR | PRESENTE. |
| 8.-C. JUDITH AMARO RIVAS. SEXTA REGIDORA. | PRESENTE. |
| 9.-C. JAIRA CRISTAL CARDONA MÉNDEZ. SÉPTIMA REGIDORA. | PRESENTE. |
| 10.-C. KRISTEL TORRES CÓRDOVA. OCTAVA REGIDORA. | PRESENTE. |
| 11.-C. OMAR SALOMÓN VARGAS. NOVENO REGIDOR. | PRESENTE. |
| 12.-C. ASTRID SONTTOYA MULLER. DÉCIMA REGIDORA. | PRESENTE. |
| 13.-C. HOMERO VENANCIO AMADOR MORALES. DÉCIMO PRIMER REGIDOR. | PRESENTE. |
| 14.-C. MARISA ANAGUELI TREVIÑO BÁEZ. DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA. | PRESENTE. |
| 15.-C. SAN JUANA DORIA ARREDONDO. DÉCIMA TERCERA REGIDORA. | PRESENTE. |
| 16.-C. EMIGDIO JESÚS ILIZALITURRI ADAME. DÉCIMO CUARTO REGIDOR. | PRESENTE. |
| 17.-C. BRUNO AROLDÓ DÍAZ LARA. DÉCIMO QUINTO REGIDOR. | PRESENTE. |
| 18.-C. RAFAEL MARTÍN PEREYRA PEREYRA. DÉCIMO SEXTO REGIDOR. | PRESENTE. |
| 19.-C. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ. DÉCIMA SÉPTIMA REGIDORA. | PRESENTE. |
| 20.-C. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ GARCÍA. DÉCIMO OCTAVO REGIDOR. | PRESENTE. |

--- **EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA:** Una vez realizado el pase de lista, le informo Señora presidenta que se encuentran presentes la totalidad de las y los integrantes de este Ayuntamiento.-----

----- **SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA** -----

--- **EN EL USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHIO DE LA GARZA MANIFIESTA:** una vez agotado este punto, paso al desahogo del segundo punto del orden del día y en mi carácter de Presidenta de este Ayuntamiento me permito declarar que existe quorum legal para la celebración y desarrollo de esta sesión extraordinaria de cabildo y consecuentemente, al quedar debidamente instalado este Ayuntamiento, los acuerdos que se tomen en la presente sesión, surtirán los efectos legales correspondientes.-----

Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Amaro Rivas' and 'Judith Amaro Rivas'.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Benilde Elizabeth Molina Leija' and 'Martha Patricia Chio de la Garza'.

----- **TERCER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA** -----

--- **CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHIO DE LA GARZA MANIFIESTA:** a continuación me permito pasar al **tercer** punto del orden del día, declarando la presente sesión del Ayuntamiento con el carácter de extraordinaria conforme al artículo 28 fracción II del Reglamento interior del Republicano Ayuntamiento actualmente vigente y 42 del Código Municipal vigente para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHIO DE LA GARZA MANIFIESTA:** Secretaria del Ayuntamiento, le solicito desahogue el siguiente punto en el orden del día.-----

----- **CUARTO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA** -----

--- **EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA:** Presidenta y Honorable Cabildo se desahoga el **cuarto punto** del orden del día informando que durante el desarrollo de la primera sesión ordinaria de esta administración se autorizó la dispensa de la lectura de las actas de sesiones por lo que se pone a su consideración la aprobación del acta correspondiente a la I Sesión Extraordinaria de esta Administración.-----

--- **EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHIO DE LA GARZA MANIFIESTA:** Si algún integrante de este Cabildo desea hacer alguna intervención en el presente punto, favor de alzar su mano para que se le proporcione el micrófono.-----

--- **CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHIO DE LA GARZA MANIFIESTA:** Si no hay intervenciones en el presente punto, se somete a consideración de este Cabildo; quienes estén por la afirmativa favor de alzar su mano derecha. Le pido a la Secretaria del Ayuntamiento dé cuenta de la votación y el sentido de la misma.-----

----- **EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA:** Señora Presidenta municipal, esta secretaría a mi cargo hace constar que una vez analizada la propuesta y sometida a votación de los integrantes de este H. Cuerpo Colegiado que se encuentran presentes, la totalidad de las y los comparecientes están de acuerdo con dicha propuesta, estableciéndose el siguiente:-----

----- **ACUERDO:** -----

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHIO DE LA GARZA MANIFIESTA: Si no hay intervenciones en el presente punto, se somete a consideración de este Cabildo; quienes estén por la afirmativa favor de alzar su mano derecha. Le pido a la Secretaria del Ayuntamiento dé cuenta del sentido de la votación.- -

- - - **EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA:** SEÑORA PRESIDENTA MUNICIPAL, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A MI CARGO HACE CONSTAR QUE UNA VEZ ANALIZADA LA PROPUESTA Y SOMETIDA A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES, LA TOTALIDAD DE ELLOS ESTÁ DE ACUERDO CON LA PROPUESTA, ESTABLECIÉNDOSE EL SIGUIENTE:-----

-----**ACUERDO:**-----

----- **NÚMERO:02/SE/2/2024.**-----

----- **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 42 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 27, 28 FRACCIÓN I, 37 FRACCIÓN III, 53 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS. SE RESUELVE:**-----

----- **PRIMERO:** EL AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS; DEL PERIODO ADMINISTRATIVO 2024-2027, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.-----

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de El Mante, Tamaulipas**, durante el **ejercicio fiscal del año 2025**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS (CRI)

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos

II SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.
06 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Miriam Romo de M...']

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like 'Abel O. Pallas J. J...']

Origen de los Ingresos	Importe
Total	
INGRESOS CORRIENTES	392,000,000
1. Impuestos	20,820,000
2.-Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3.-Contribuciones de Mejoras	0
4.-Derechos, Productos y aprovechamientos Corrientes	
a) Derechos	22,271,000
b) Productos	600,000
c)Aprovechamientos	1,466,000
5.-Renta de Propiedad	
6.-Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	350,000
7.-Subsidios y Subvenciones Recibidas	
8.-Transferencias, Asignaciones, y Donativos Corrientes	
9.-Participaciones y Aportaciones	346,493,000
INGRESOS DE CAPITAL	
1. Ingresos por venta de Activos	
2. Disminución de Existencias	
3. Incremento de la Depreciación y Amortización	
4. Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital recibidas	
5. Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política pública	

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.47%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será del **1.82%** sobre, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

II SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.
06 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

Juan Amador Pinos - RD

Marcial Madroño (K) y A1

Roberto

SP

[Handwritten signature]

**SECCION CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.47% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectuó, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

Artículo 15.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2024), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2025).

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS**

Artículo 16.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. **Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**
 - A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública.
 - B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
 - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

- II. **Derechos por prestación de servicios.**
 - A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
 - B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
 - C. Servicio de Panteones;

II SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.
06 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

John Amador Rivas - [Firma]

Roberto O. Robledo [Firma]
Unidad Vecinal [Firma]

[Firma]

- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- G. Servicios de tránsito y vialidad; y,

III. Otros derechos.

- A. Protección Civil y Bomberos;
- B. Casa de la Cultura;
- C. Por servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,
- D. Otros derechos.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso. En ningún caso el importe a pagar será inferior del valor diario de la UMA. Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente (a) Municipal, la Secretaria del ayuntamiento y el Tesorero Municipal

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

Artículo 17.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 4 veces el valor diario de la UMA;

II. Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre dentro del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de El Mante, Tamaulipas, la siguiente tarifa;

- a) Motocicleta, 4.5 veces el valor diario de la UMA
- b) Automóvil o camioneta, 10 veces el valor diario de la UMA;
- c) Camión o autobús, 15 veces el valor diario de la UMA; y,
- d) Tráiler, 25 veces el valor diario de la UMA.

Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre fuera del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de El Mante, Tamaulipas, 50% del valor diario de la UMA por cada kilómetro recorrido para cualquier tipo de vehículo.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día, la siguiente tarifa:

- a) Bicicletas, 50% del valor diario de la UMA;
- b) Motocicletas, 50 % del valor diario de la UMA;
- c) Automóviles y Camionetas, el valor diario de la UMA;
- d) Camiones, 3 veces el valor diario de la UMA; y,
- e) Tráiler, 4 veces el valor diario de la UMA.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el valor diario de la UMA; y,

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 18.- Los derechos por el uso de la vía pública por las y los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios por m².

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 19.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Permiso para carga y descarga camioneta,	3.5 veces el valor diario de la UMA.
II. Permiso para carga y descarga camiones,	3.5 veces el valor diario de la UMA.
III. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa diaria,	6 veces el valor diario de la UMA.
IV. Permiso para carga y descarga de camioneta, tarifa mensual,	20 veces el valor diario de la UMA.
V. Permiso para carga y descarga de camiones, tarifa mensual,	23 veces el valor diario de la UMA.
VI. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa mensual,	25 veces el valor diario de la UMA.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 20.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarían las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas;	5 veces el valor diario de la UMA.
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos;	3 veces el valor diario de la UMA.
III. Certificado de residencia;	1.5 veces el valor diario de la UMA.
IV. Constancia de no antecedentes por faltas administrativas al bando de policía y buen gobierno.	4 veces el valor diario de la UMA
V. Certificación de otros documentos y constancias diversas	3 veces el valor diario de la UMA.

VI. Certificado de conscriptos;	1 veces el valor diario de la UMA
VII. Permiso eventual de alcoholes;	25 veces el valor diario de la UMA
VIII. Constancia del cumplimiento en materia del uso de la construcción o edificación del establecimiento y de las distancias a que se refiere la fracción XII del Artículo 25 de la ley reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas;	32 veces el valor diario de la UMA
IX. Constancia de anuencia para prestar servicios privados de seguridad;	35 veces el valor diario de la UMA
X. Certificado de datos sobre la posesión;	10 veces el valor diario de la UMA
XI. Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	\$250.00

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Servicios catastrales:

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 - b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2.5 veces el valor diario de la UMA.

II. Certificaciones catastrales:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 veces el valor diario de la UMA;
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de la o el propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 veces el valor diario de la UMA.

III. Avalúos periciales:

- a) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, el pago mínimo será de 2 veces el valor diario de la UMA.

IV. Servicios topográficos:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro lineal, el 25% del valor diario de la UMA;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 32 veces el valor diario de la UMA;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 40 veces el valor diario de la UMA;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 40 veces el valor diario de la UMA;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 45 veces el valor diario de la UMA; y,
 - 5.- Terrenos accidentados, 32 veces el valor diario de la UMA.
- c) Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 32 veces el valor diario de la UMA;
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Juan José Pizarro' and 'Municipalidad de Pinar del Río']

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like 'Roberto Pizarro']

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar del valor diario de la UMA.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el valor diario de la UMA;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar del valor diario de la UMA; y,
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar del valor diario de la UMA.
- f) Localización y ubicación del predio, el valor diario de la UMA.

V. Servicios de copiado:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- 1.- Desde de 60 x 80 centímetros hasta 90 x 120 centímetros, 3 veces el valor diario de la UMA;
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 40% del valor diario de la UMA.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 22.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	2 veces el valor diario de la UMA.
II. Constancia de antigüedad de viviendas.	5 veces el valor diario de la UMA
III. Constancia o actualización de Domicilio	4 veces el valor diario de la UMA
IV. Por licencias de uso de suelo	15 veces el valor diario de la UMA.
V. Por cambio de uso de suelo	30 veces el valor diario de la UMA
VI. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	8 veces el valor diario de la UMA.
VII. Por licencia de remodelación por cada m ² o fracción,	20% del valor diario de la UMA.
VIII. Por licencias para demolición de obras por cada m ² o fracción,	12% del valor diario de la UMA.
IX. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	30 veces el valor diario de la UMA.
X. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación por cada m ² o fracción,	28% del valor diario de la UMA.
XI. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso,	28% del valor diario de la UMA.
XII. Por la elaboración y/o autorización de planos para subdivisión.	5 veces el valor diario de la UMA.
XIII. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m ² o fracción,	22% del valor diario de la UMA.

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signatures and notes on the right margin.

<p>XIV. Por permiso o licencia de construcción de una Barda Perimetral. (Cada ml o fracción 35% de una UMA)</p>	<p>35% del valor diario de la UMA</p>	
<p>XV. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual a 9,999.00 m² y no requiera del trazo de vías públicas; La licencia de divisiones y subdivisiones en predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual de 9,999.00 metros cuadrados, que no requiera del trazo de una o más vías públicas o privadas, para dar acceso a cualquiera de los lotes resultantes, será otorgada por la autoridad municipal de acuerdo a la densidad prevista en los programas correspondientes y tendrá por objeto aprobar las nuevas superficies de los lotes resultantes. Para enajenarlos el propietario deberá urbanizarlos totalmente. (no incluye los fraccionamientos) Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.</p>	<p>4% del valor diario de la UMA, por m² o fracción, de la superficie total.</p>	
<p>XVI. Por la autorización de subdivisión de predios rústicos con superficie 10,000 a 30,000 m², de 30,001 a 200,000 m² y de 200,001 m² en adelante y no requiera del trazo de vías públicas;</p>	<p>De 10,000 a 30,000 m².</p>	<p>0.50% del valor de la UMA por cada m²</p>
	<p>De 30,001 a 200,000 m²</p>	<p>0.35% del valor de la UMA por cada m²</p>
	<p>De 200,001 m² en adelante</p>	<p>0.25% del valor de la UMA por cada m²</p>
<p>XVII. Por la autorización de fusión de predios,</p>	<p>4% del valor diario de la UMA, por m² o fracción de la superficie total.</p>	
<p>XVIII. Por la autorización de relotificación de predios; Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.</p>	<p>4% del valor diario de la UMA, por m² o fracción, de la superficie total.</p>	
<p>XIX. Por permiso de rotura:</p>	<p>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 10.5 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción;</p>	
	<p>b) De calles revestidas de grava conformada, 13 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción;</p>	
	<p>c) De pavimento asfáltico, 16 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción;</p>	
	<p>d) De concreto hidráulico, 20 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción; y,</p>	
	<p>e) De guarniciones y banquetas de concreto, 13 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción.</p>	

[Handwritten signatures and notes in blue ink are present throughout the page, including names like 'M. del Rosario', 'M. de la Cruz', and 'M. de la Cruz' on the left margin, and various illegible signatures on the right margin.]

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XX. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 50% del valor diario de la UMA, por m² o fracción; y,
- b) Por escombros o materiales de construcción, el valor diario de la UMA, por m² o fracción.

XXI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 14 veces el valor diario de la UMA.

XXII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 40% del valor diario de la UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro.

XXIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m³ 30% del valor diario de la UMA.

XXIV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, cada metro lineal o fracción del perímetro, 20% del valor diario de la UMA,

XXV. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una, 1,255 veces el valor diario de la UMA

XXVI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales. 20 veces el valor diario de la UMA.

Artículo 23.-

1.- Por inscripción anual en el registro de peritos responsables en el área de obra autorizados por el Municipio, hasta 40 veces el valor diario de la UMA.

Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el valor diario de la UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 24.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	80 veces el valor diario de la UMA.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 4.00 por m ² o fracción, del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 6.00 por m ² o fracción, del área vendible.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 25.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$250.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 26.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación,	5 veces el valor diario de la UMA.
II. Exhumación,	10 veces el valor diario de la UMA.
III. Cremación,	12 veces el valor diario de la UMA.
IV. Por traslado de cadáveres : a) Dentro del Estado, b) Fuera del Estado, c) Fuera del país,	10 veces el valor diario de la UMA. 15 veces el valor diario de la UMA. 30 veces el valor diario de la UMA.
V. Rotura de fosa,	4 veces el valor diario de la UMA.
VI. Título a perpetuidad panteón No. 1,	35 veces el valor diario de la UMA.
VII. Título a perpetuidad panteón No. 2,	35 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Título a perpetuidad panteón No. 3,	35 veces el valor diario de la UMA.
IX. Duplicado de título,	12 veces el valor diario de la UMA.
X. Constancia de perpetuidad,	6 veces el valor diario de la UMA.
XI. Inhumación en comunidades,	2 veces el valor diario de la UMA.
XII. Reocupación en media bóveda,	10 veces el valor diario de la UMA.
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 veces el valor diario de la UMA.
XIV. Instalación o reinstalación de lápidas, Este derecho solo se podrá cubrir previo pago de los derechos por concepto de título a perpetuidad.	5 veces el valor diario de la UMA.
XV. Fosa Ademada	43 veces el valor diario de la UMA.
XVI. Fosa Sencilla	10 veces el valor diario de la UMA.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 27.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	El valor diario de una UMA
-------------------	------------	----------------------------

[Handwritten signatures and notes in blue ink are present throughout the page, including names like 'Juan José Pineda', 'Miguel Román', and 'Eduardo'.]

VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagarán diariamente 50% del valor diario de la UMA

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, el Municipio tendrá la facultad de retirarlos.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 veces el valor diario de la UMA con una estancia no mayor a 7 días;

VIII. Para uso de publicidad en vía pública mediante equipo de sonido, música en vivo o perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días pagaran 9 veces el valor diario de la UMA.

Apartado G. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 veces el valor diario de la UMA.
II. Permiso para circular sin placas mensual,	5 veces el valor diario de la UMA
III. Constancia de No adeudo de infracción o accidente,	3 veces el valor diario de la UMA.
IV. Certificación de conductores,	5 veces el valor diario de la UMA.
V. Capacitación a conductores de vehículos,	8 veces el valor diario de la UMA c/u
VI. Certificados médicos con Alcoholímetro,	10 veces el valor diario de la UMA.
VII. Permiso por abanderamientos, escoltar y uso de la vía pública por desfiles, obras de construcción o tránsito de maquinaria especial.	10 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 a 150 veces el valor diario de la UMA.

Todos los eventos religiosos, culturales, de beneficencia quedaran exentos de pago.

**SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS**

APARTADO A) Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

TARIFA

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 veces el valor diario de la UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 veces el valor diario de la UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 veces el valor diario de la UMA.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 veces el valor diario de la UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 veces el valor diario de la UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 veces el valor diario de la UMA.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces el valor diario de la UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces el valor diario de la UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces el valor diario de la UMA.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces el valor diario de la UMA;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces el valor diario de la UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 veces el valor diario de la UMA por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces el valor diario de la UMA por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 veces el valor diario de la UMA por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 veces el valor diario de la UMA por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 40 veces el valor diario de la UMA;

municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición	
V.- Pago por expedición de licencia ambiental de funcionamiento de talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, auto lavado, vulcanizadoras y blockeras.	5 veces el valor diario de la UMA.
VI.- Por registro anual de prestadores de servicio de suministro de agua no potable en vehículos cisterna.	50 veces el valor diario de la UMA.
VII.- Por autorización mensual a personas físicas o morales para la disposición final de residuos sólidos urbanos, en sitios autorizados dentro del territorio municipal.	10 veces el valor diario de la UMA.

APARTADO D) Otros Derechos.

Artículo 34.- Se consideran otros derechos los Ingresos no comprendidos en las fracciones anteriores.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 35.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Artículo 36.- Las y los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 37.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran las y los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 38.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2024), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2025).

CAPÍTULO V PRODUCTOS

II SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.
06 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Amara Prias' and 'Elaborado por...'.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a name 'Adela A. Parilla'.

**SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 39.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Artículo 40.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán por mes de 1.5 a 3 veces el valor diario de la UMA, por cada local arrendado.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 41.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 42.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2024), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2025).

**CAPÍTULO VI
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 43.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas en las que incurran las y los ciudadanos que se encuentren dentro de la

José Juan Rivas

Roberto Palacios
Miguel Ángel Torres

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jeth Amador Rivas

María del Perdomo Velazquez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mexicanos;	
VI.- utilizar en lugares públicos o privados instrumentos musicales o aparatos electrónicos de cualquier índole con el propósito de reproducir pistas o temas musicales, melodías o sonidos o video o publicidad comercial o de cualquier otro tipo, que excedan los decibeles permitidos por la ley de la materia; o que causen molestia a vecinos o transeúntes; o sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente; Ó efectuar bailes gratuitos o con fines de especulación o cualquier tipo de festejo en lugares públicos o privados sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente o que con motivo de ello se obstruyan vialidades o banquetas alterando o interrumpiendo el libre tránsito de vehículos o personas o se altere el orden público o la tranquilidad de vecinos. Si la falta señalada en este inciso se cometiera en algún establecimiento dedicado al comercio formal o informal en cualquiera de sus giros, la sanción se impondrá por separado tanto al propietario o gerente o administrador o encargado de dicho local comercial, como al operador o propietario del o los instrumentos musicales o aparatos electrónicos utilizados.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, lotería o bingos en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Comprar o expender bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los días y horarios permitidos por la legislación estatal en la materia y demás disposiciones aplicables; y	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
X. Expende o proporcionar a menores de edad y personas con evidentes trastornos mentales, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, bebidas alcohólicas o cualquier clase de solvente que dañen la salud y que cause adicción;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
XI. Ejercer el comercio ambulante fuera de los perímetros y los límites de zonas en las que se puede ejercer dicha actividad, o instalarse fuera de dichas áreas con puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas para tal efecto por la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y demás aplicables.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.

[Handwritten signature]

III. Incitar o inducir a menores a cometer faltas en contra de la moral, a las leyes a reglamentos vigentes o de las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
IV. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
V. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
VI. Sustener relaciones sexuales en la vía pública o exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VII. Promover, ejercer, ofrecer o solicitar, en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Faltarle al respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Colocar o exhibir cartulinas, mantas o posters o anuncios en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
X. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
XI. Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
XII. Faltar al respeto a las personas y en especial a los niños, ancianos y personas discapacitadas. y,	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
XIII. Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

Son infracciones al derecho de propiedad, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la Autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
II. Dañar, pintar, o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
III. Inhabilitar el funcionamiento de las luminarias del alumbrado público;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

John Juan Pallas

Unidad Normativa

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Alcalde

Concejal

IV. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
V. Tirar o desperdiciar el agua;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VI. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VII. Alterar, mover o de cualquier manera modificar la forma, color o estructura original de cualquier mueble o inmueble que se ubique en los parques, jardines, avenidas o vía pública sin la previa autorización del Republicano Ayuntamiento;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Apartar, reservar o impedir el libre uso de cajones de estacionamiento que se encuentren en la vía pública con fines de lucro o personales, sin el permiso correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Se prohíbe el ejercicio de la actividad en la vía pública de las personas que limpien parabrisas, tragafuegos, sin el permiso correspondiente. Quien lo haga se hará acreedor a un arresto equivalente hasta de 36 horas, o en su defecto a realizar trabajos comunitarios.	

Son infracciones contra la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, substancias fétidas o tóxicas y objetos;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
II. Realizar necesidades Fisiológicas en lugares públicos o privados no autorizados para ello;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los arroyos, ríos, canales, tanques almacenadores, fuentes públicas, tuberías, y drenajes pluviales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
IV. Fumar en lugares prohibidos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
V. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
VI. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, substancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
VII. Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

II SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.
06 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

Handwritten signatures and notes on the left margin:
 - *Subcom.*
 - *Amor-Rios*
 - *Walter Amor-Rios*
 - *Mariela Rios*
 - *ES*
 - *Amor-Rios*

Handwritten signatures and notes on the right margin:
 - *Edith Rios*
 - *Edith Rios*

VIII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
X. Arrojar en las vías o lugares públicos cualquier tipo de basura orgánica o inorgánica.	Aplicación de multa equivalente de 20 UMA.

Se consideran infracciones contra la ecología, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada, estos últimos sin el consentimiento de su dueño;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
II. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología y al medio ambiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
III. No efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de predios baldíos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

Las infracciones de tránsito, se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
III. Falta de precaución, y 4 personas en cabina (por cada Artículo),	3 veces el valor diario de la UMA.
IV. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido, falta de placas, por dar vuelta prohibida, falta de luces (por cada Artículo),	3 veces el valor diario de la UMA.
V. Falta de licencia o licencia vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida,	4 veces el valor diario de la UMA.
VI. Manejar en estado de ebriedad,	50 veces el valor diario de la UMA.
VII. Exceso de velocidad,	20 veces el valor diario de la UMA.
IX. Falta de precaución en motocicleta, circular sin casco, y 3 personas en cuatrimoto.	8 veces el valor diario de la UMA.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de El Mante, Tamaulipas y que sean causales de hechos de tránsito, así como el conducir sin licencia, exceso de velocidad y manejar en estado de

Juan Antonio Pinaras.
 H. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.
 Presidente Municipal

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

ebriedad, no se aplicará descuento alguno; conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

Todas aquellas sanciones no previstas en esta Ley, por los servicios de tránsito y vialidad serán sujetas a lo previsto por la tarifa de multas del Reglamento municipal de tránsito en vigor.

Hay reincidencia siempre que la o él infractor cometa la misma violación a las disposiciones que contiene cada una de las fracciones de este artículo si no han transcurridos 2 años desde la fecha de la última sanción aplicada.

En estos casos se aplicará el doble de sanción pecuniaria.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 45.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2024), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2025)

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES

Artículo 46.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES

Artículo 47.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS

Artículo 48.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios de coordinación, colaboración, reasignación, o descentralización según corresponda, o subsidios; para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO VIII

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 49.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 50.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política

II SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.
06 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO IX
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 51.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3.0 veces el valor diario de la UMA**.

Artículo 52.- Las y los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de la tercera edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio de la o el propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, y hasta un valor catastral que no excederá de \$400,000.00 por la diferencia se pagará el impuesto al 100%.

Artículo 53.- Las y los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta un 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**CAPÍTULO X
INDICADORES DEL DESEMPEÑO EN RECAUDACIÓN MUNICIPAL.**

Artículo 54.- Con la finalidad de observar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esa manera contar con indicadores reales y efectivos para medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público de la hacienda pública municipal, se han generado y serán aplicables los siguientes indicadores del desempeño en recaudación municipal.

Numero 1.-

Nombre de Indicador: Ingresos por predial por habitante.

Descripción del Indicador: Capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingreso.

Interpretación: A mayor ingreso predial por habitante, mayor capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingresos.

Variáveis: Ingresos por concepto de predial; Inflación; Población.

Formula: $((\text{ingresos predial del periodo } t / \text{IPC del año } t \text{ base } x) * 100 / \text{población del año } t)$

Periodicidad: Mensual-Anual.

Referencias: t=mes, año (ejem 2023) IPC=Inflación del periodo.

Numero 2.-

Nombre de Indicador: Eficacia en el cobro de cuentas por impuesto predial.

efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 55. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su Artículo 5to y que deberán ser alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, se presentan:

- Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.
- Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.
- Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.
- Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos:

- * Trabajar por el Bienestar de todas y todos los ciudadanos mantenses para aumentar la confianza de la ciudadanía en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno honesto y cercano a la gente.
- *Garantizar un buen trabajo en equipo para que nuestro municipio crezcan en todos los ámbitos económico, social, cultural, porque la verdadera transformación se logra trabajando juntos.
- *Mejorar el bienestar social de las familias mantenses gestionando apoyos en el ámbito estatal y nacional para que los recursos sean aplicados en la población más vulnerable de nuestro municipio y sus regiones aledañas.
- *Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria con el objetivo de lograr obtener unas finanzas Sanas Municipales.
- *Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- *Promover mayor eficiencia en la gestión de recursos estatales y federales a través de la coordinación de las reglas de operación de los fondos gestionados y la vigilancia del buen cumplimiento en los criterios de elegibilidad de la población y de aplicación de los recursos.

Estrategias:

- *Implementar mecanismos para adoptar las mejores prácticas de un gobierno más justo, digno, próspero, transparente y de rendición de cuentas para beneficio de la comunidad mantense.
- *Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados; conforme a la legislación aplicable.
- *Implementar acciones de mejora en actividades de control interno para incrementar los porcentajes de evaluación realizadas por los Órganos de Fiscalización Superior.
- *Garantizar un Gobierno Transparente que cuide el Patrimonio Municipal, con servidores públicos éticos y profesionales que promuevan la Transformación.
- *Modernizar el sistema de catastro y mejorar la cartografía municipal.
- *Modernizar la recaudación de Ingresos Municipales a través de la implementación de un sistema que permita mejorar la recaudación de los mercados ambulantes y de los comerciantes ambulantes.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the name "Antonio Rivas" and other illegible signatures.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a signature that appears to be "Antonio Rivas" at the top and another at the bottom.

*Promover en las dependencias públicas municipales el ejercicio y aplicación adecuada de los recursos municipales, estatales y/o federales.

*Se establecerán módulos puntos estratégicos del municipio para mejorar la recaudación del Impuesto Predial, mejorando los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

*Incrementar el desempeño fiscal con procesos de recaudación eficientes, descuentos de pronto pago y difusión de los medios de cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.

*Impulsar la evaluación y mejora de la gestión de las dependencias municipales a través de la rendición de cuentas y fortalecimiento de las auditorías internas y externas.

*Fortalecer la recaudación mediante la actualización de padrones y programas de reestructura de pasivos, impulsando los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 15,000 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).
- Ejecutar el Programa Control de Obligaciones tributarias, en materia de impuesto predial.
- Mejorar los niveles de coordinación entre las áreas de Desarrollo Urbano y Catastro a fin de retroalimentar sobre aquellos predios con construcciones nuevas.
- Lograr la Meta propuesta para la recaudación de los ingresos por Derechos, brindando a la ciudadanía un servicio eficiente y de calidad en los trámites a realizar.
- Lograr una Mayor Captación de recursos por aprovechamientos, aplicando de manera correcta los reglamentos municipales aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

II SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.
06 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	Año en cuestión (de iniciativa) (2025)	Año 1 (2026)
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	238,507,000	245,662,210
A. Impuestos	20,820,000	21,444,600
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	22,271,000	22,939,130
E. Productos	600,000	618,000
F. Aprovechamientos	1,466,000	1,509,980
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	350,000	360,500
H. Participaciones	193,000,000	198,790,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	153,493,000	158,097,790
A. Aportaciones	148,000,000	152,440,000
B. Convenios	5,300,000	5,459,000
C. Fondos distintos de Aportaciones	193,000	198,790
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)	392,000,000	403,760,000
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)	0	0

Para el ejercicio 2025 se estima un incremento del 3% en base a los criterios generales de política económica, que estiman que el 2024 cerrara con una inflación del 4.0% anual

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

- a) **Estancamiento de la economía.**
- b) **Disminución en las Participaciones Federales.** Derivado de incertidumbre política interna; problemas de inseguridad pública; debilidad del mercado

Juan Amador Pineda
 María del Rosario Velázquez
 Roberto
 Efraim
 Rafael
 Rafael

35
 [Signatures]

interno; incertidumbre sobre la situación económica interna; otros problemas de falta de estado de derecho; política de gasto público; y, corrupción.

c) **Que no se lleguen a cumplir las metas de crecimiento económico previstas en los CGPE**

d) **Inflación.**

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, En este sentido, Se espera que esta variable cierre 2024 en 4.0% y en 3.8% para 2025, lo que indica una convergencia más lenta hacia el objetivo del Banco de México derivado, principalmente, a las continuas presiones inflacionarias provenientes del entorno externo.

e) **El mercado laboral local e inversión pública regional**

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingresos propios estriba en una reducción empleos y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales, así como todo el impacto que suma la industria regional y lo que aportan ciertos giros mercantiles y productivos de variadas especialidades; los cuales se han visto afectados por ola de sequía que afecta la región, tendría repercusiones en materia de ingresos propios, mismos que representan según el estadístico de los últimos años en promedio el 15 por ciento de los ingresos totales.

f) **Por otra parte, el estancamiento en la generación de empleos formales.**

La actividad principal en el Municipio es la agricultura, con un porcentaje de 55% de temporal, al cual afecta los factores meteorológicos. Adicionalmente los movimientos en los precios de sus principales cultivos de caña de azúcar, soya, sorgo y algodón, son afectados por mercados internacionales.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

John Amador Rivas.

[Signature]

Ma. del Rosario Velazquez

[Signature]

MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	Año 1 ¹ (2023)	Año del Ejercicio Vigente ² (2024)
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	235,897,926	234,338,351
A. Impuestos	20,809,383	20,136,654
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	22,890,279	20,439,002
E. Productos	1,467,929	301,416
F. Aprovechamientos	1,203,419	971,763
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	319,654	300,000
H. Participaciones	189,207,262	192,189,516
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	155,107,018	157,182,648
A. Aportaciones	145,152,534	145,366,238
B. Convenios	9,755,333	11,623,463
C. Fondos distintos de Aportaciones	199,151	192,947
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)	391,004,944	391,520,998
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)	-	-

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;

Juan Amador Rivera
 Raúl A. Páez
 Sebastián
 María del Carmen
 Alfonso
 Alfonso

37
 [Handwritten signatures and marks on the right margin]

- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

SEGUNDO: SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EXPIDA LOS OFICIOS Y CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHIO DE LA GARZA MANIFIESTA: Secretaria le solicito desahogue el siguiente punto en el orden del día. -----

SEXTO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA

EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA: Presidenta, Honorable Cabildo se procede a desahogar el último punto del orden del día, que consiste en la clausura de la sesión, habiendo agotado el desahogo de todos los puntos del orden del día de esta sesión declaro formalmente clausurada la misma, siendo las 13:17 horas (trece horas con diecisiete minutos) del día, agradeciendo a todos y cada uno de los presentes su asistencia, buenas tardes.-----

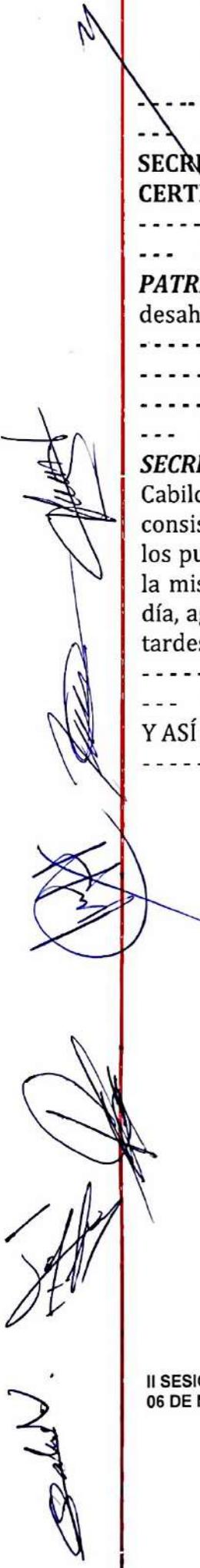
FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO.

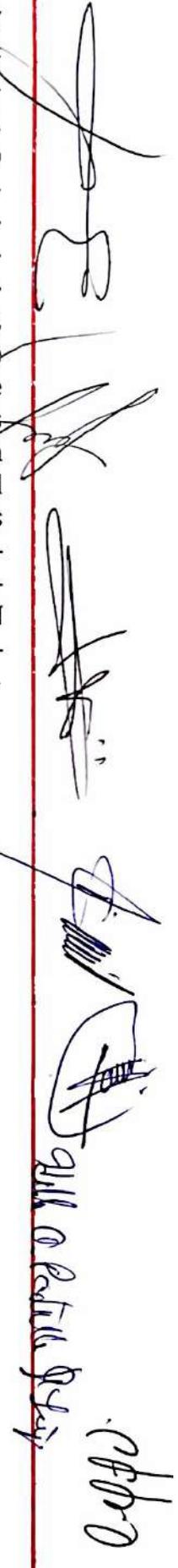

C. MARTHA PATRICIA CHIO DE LA GARZA .
PRESIDENTA MUNICIPAL.


C. FRANCISCO JAVIER RESÉNDIZ RUIZ.
PRIMER SÍNDICO.


C. ISAURA LILIANA TORO GUERRERO.
SEGUNDA SÍNDICO.

II SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.
06 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

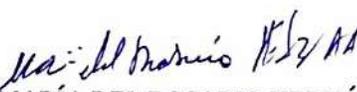




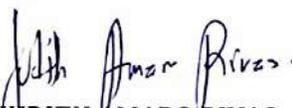

C. HILDA ANGÉLICA PADILLA DELEIJA.
PRIMERA REGIDORA.


C. MA. ELENA SEGOVÍA MORENO.
SEGUNDA REGIDORA.


C. JOSÉ RICARDO ESPINOZA VELÁZQUEZ.
TERCER REGIDOR.


C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ ACUÑA.
CUARTA REGIDORA.


C. LUIS GERARDO MONTES VEGA.
QUINTO REGIDOR.


C. JUDITH AMARO RIVAS.
SEXTA REGIDORA.


C. JAIRA CRISTAL CARDONA MÉNDEZ.
SÉPTIMA REGIDORA.

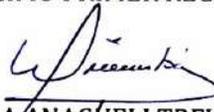

C. KRYPEL TORRES CÓRDOVA.
OCTAVA REGIDORA.


C. OMAR SALOMÓN VARGAS.
NOVENO REGIDOR.


C. ÁSTRID SONTOYA MULLER.
DÉCIMA REGIDORA.



C. HOMERO VENANCIO AMADOR MORALES.
DÉCIMO PRIMER REGIDOR.



C. MARISA ANAGUELI TREVIÑO BAEZ.
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA.



C. SAN JUANA DORIA ARREDONDO.
DÉCIMA TERCERA REGIDORA.



C. EMIGDIO JESUS LIZALITURRI ADAME.
DÉCIMO CUARTO REGIDOR.



C. BRUNO AROLDI DÍAZ LARA.
DÉCIMO QUINTO REGIDOR.



C. RAFAEL MARTÍN PEREYRA PEREYRA.
DÉCIMO SEXTO REGIDOR.



C. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ.
DÉCIMA SÉPTIMA REGIDORA.



C. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ GARCÍA.
DÉCIMO OCTAVO REGIDOR.



C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.